Número del Proceso: SECOP	**CCJEG-CM-001-2026**	**Numero Contrato**	**CCJEG-058-2026**	**Fecha Contrato**	**02 de octubre de 2026**
CONTRATISTA:	**YEISSON ALBERTO MARTINEZ CANTOR C.C. 1.121.837.774 de Villavicencio**				
OBJETO DEL CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA ORIENTAR Y ASESORAR DE MANERA INTEGRAL LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN Y PARA REALIZAR LA INTERMEDIACIÓN ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SELECCIONADAS.**				
VALOR:	**EL PRESENTE CONTRATO NO TIENE CUANTÍA**				
TÉRMINO DE EJECUCIÓN:	**El plazo de ejecución de tres (03) Años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.**				

Entre los suscritos, **CARMELITA GARZÓN ESCOBAR** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, Meta, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.371.014 de Villavicencio, en calidad de Directora de la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán, Nombrada mediante Acuerdo de Junta Directiva No 011 del 24 de noviembre de 2025, y posesionada según consta en Acta No 002 del 25 de noviembre del 2025, facultada para contratar en nombre y representación de la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán, mediante Acuerdo No. 001 del 14 de enero de 2026, quien en adelante se denominará **LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITAN,** con numero de NIT 892000430-0 por una parte, y de otra **YEISSON ALBERTO MARTINEZ CANTOR** identificado con C.C. No 1.121.837.774 de Villavicencio, quien se denominará el CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de intermediación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la Constitución Política autoriza expresamente a las autoridades para que, en el cumplimiento de la función pública, acudan a la celebración de contratos.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, prescribe que la contratación administrativa persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se elaboraron los estudios previos por parte de DIRECCIÓN, para seleccionar la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, para que realice el siguiente objeto contractual: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE**

ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA ORIENTAR Y ASESORAR DE MANERA INTEGRAL LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN Y PARA REALIZAR LA INTERMEDIACIÓN ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SELECCIONADAS.

4. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 la publicación del respectivo estudio previo y el proyecto de pliegos de condiciones se surtió en el Sistema Electrónico para la contratación pública, a través del Portal Único de Contratación SECOP II, bajo el título CONCURSO DE MERITO No CCJEG-CM-001-2026. Así mismo de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se llevó a cabo la publicación del Avisode Convocatoria Pública a través de la plataforma transaccional SECOP II.
5. Que, en el periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2026 hasta el día 02 de septiembre de 2026, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por las empresas: **ASESORES DE SEGUROS ADMINISTRATIVOS LTD, UBICAR SEGUROS LTDA, SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A, OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA, CONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A** respuestas de observaciones que fueron resultas y publicadas a través del canal de mensajes electrónicos de la plataforma transaccional SECOP II
6. Que dentro del término para presentar manifestación de interés en limitar la convocatoria a MIPYMES se presentaron seis (06) manifestaciones de interés por parte OMEGA AGENCIA DE SEGUROS LIMITADA, UBICAR SEGUROS LTDA, ATENAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA, ALIANZA EXPRESS LTDA, ASESORES DE SEGUROS ADMINISTRATIVOS LTDA y SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A. En ese sentido revisadas las mismas se tiene que, de las seis (06) solicitudes, solo cumplen tres (03) solicitudes con las condiciones indicadas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual, el presente proceso de SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CCJEG-MC-001-2026, tiene por objeto: " **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA ORIENTAR Y ASESORAR DE MANERA INTEGRAL LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN Y PARA REALIZAR LA INTERMEDIACIÓN ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SELECCIONADAS.**", se limitó a MIPYMES MUNICIPAL, conforme consta en el acta publicada en la plataforma transaccional SECOP II.
7. Que el día 07 de agosto de 2026 mediante resolución N° 062 se ordenó la apertura del Concurso de Méritos CCJEG-MC-001-2026, tiene por objeto: " **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA ORIENTAR Y ASESORAR DE MANERA INTEGRAL LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN Y PARA REALIZAR LA INTERMEDIACIÓN ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SELECCIONADAS.**"

8. Que el día 17 de septiembre de 2026, a las 8:01 am, la Casa de la Cultura Jorge Eliecer Gaitán mediante el portal transaccional del SECOP II, cerró el Proceso Concurso de Méritos CCJEG-CM-001-2026 oportunidad en la que se recibió la siguiente oferta:

OFERENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
YEISSON ALBERTO MARTINEZ CANTOR C.C. 1.121.837.774 de Villavicencio	16/09/2026 11:56 AM

9. Que dando cumplimiento a los dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designó un comité, que se encargó de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, financiero, técnico y de experiencia, acorde a los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones definitivos, quienes verificaron de manera objetiva si las propuestas cumplían o no con los requisitos habilitantes exigidos, acta que fue debidamente publicada a través del SECOP.

10. Que una vez vencido el termino para evaluar es decir el 23 de septiembre de 2026 a las 5:00 p.m., y realizada la verificación en los aspectos de carácter jurídico, financiero, técnico y de experiencia del proceso de Selección Concurso de Méritos No CCJEG-CM-001-2026, arrojo el siguiente resultado:

ITEM	PROPONENTE	VERIFICACION DOCUMENTOS HABILITANTES JURIDICOS	VERIFICACION DOCUMENTOS HABILITANTES FINANCIEROS	EVALUACIÓ TÉCNICA Y EXPERIENC
1	YEISSON ALBERTO MARTINEZ CANTOR C.C. 1.121.837.774 de Villavicencio	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

11. Que una vez verificada y habilitada la propuesta presentada por el proponente: YEISSON ALBERTO MARTINEZ CANTOR, identificada C.C. 1.121.837.774 de Villavicencio, el Evaluador Técnico designado, procedió a realizar la ponderación y calificación de los factores de evaluación que se relacionan a continuación, en donde el proponente obtuvo el siguiente puntaje:

FACTOR	CALIFICACIÓN (Puntos)
Experiencia del proponente en relación directa con los servicios convocados, esto es con la realización de proyectos de naturaleza o contenido similar.	18.5

Experiencia del equipo humano de trabajo que es requerido para el desarrollo de la consultoría	13
CAPACIDAD OPERACIONAL, DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRATIVA	9
Apoyo a la industria nacional	0
Acreditación de vinculación de trabajadores con discapacidad	0
Puntaje adicional mujeres	0
Puntaje MiPymes	0.25
TOTAL CALIFICACIÓN	**40.75**

12. Que, de acuerdo con el cronograma electrónico de la plataforma transaccional SECOP II del proceso de selección Concurso de Méritos No CCJEG-CM-001-2026, respecto al término de verificación de los requisitos habilitantes (jurídica, financiera, técnica), se tiene que el traslado del informe de verificación transcurrió durante CUATRO (04) días hábiles, esto fue el día 23 de septiembre las 5:00 p.m., hasta el 29 de septiembre de 2026 a las 5:00 p.m.

13. Que, durante este periodo, es decir, el 23 de septiembre a las 5:00 p.m., hasta el 29 de septiembre de 2026 a las 5:00 p.m., ningún interesado u oferente presento observación a los informes de evaluación, según consta en la plataforma transaccional SECOP II.

14. Que, el comité evaluador de los requisitos habilitantes (jurídica, financiera, técnica y de experiencia, el día 30 de septiembre de 2026 procedió a emitir informe final, los cuales fueron debidamente publicados en el sistema electrónico del SECOP II.

15. Que el comité evaluador técnico, financiero y jurídico, recomendó a la Dirección adjudicar el proceso de Selección Concurso de Méritos No PMV-CM-001-2025, cuyo objeto es: CCJEG-MC-001-2026, tiene por objeto: " **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA ORIENTAR Y ASESORAR DE MANERA INTEGRAL LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN Y PARA REALIZAR LA INTERMEDIACIÓN ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SELECCIONADAS.**" a la propuesta presentada por el proponente: YEISSON ALBERTO MARTINEZ CANTOR, identificada C.C. 1.121.837.774 de Villavicencio ya que cumple con los requisitos habilitantes y demás documentos de orden jurídico, financiero, técnico y de experiencia exigidos en el pliego de condiciones definitivo

16. Que por medio de Resolución No 68 del 01 de octubre de 2026 "POR LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS N° CCJEG-CM-001-2026", el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015

CLÁUSULA PRIMERA: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio:

DEFINICIONES	
CONTRATISTA	YEISSON ALBERTO MARTINEZ CANTOR
CONTRATANTE	CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN
CONTRATO	ES EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO EN COLOMBIA PARA ORIENTAR Y ASESORAR DE MANERA INTEGRAL LA CONTRATACIÓN Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN Y PARA REALIZAR LA INTERMEDIACIÓN ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SELECCIONADAS**

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: La CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN se permite indicar que el contrato resultante del presente proceso de selección no reconocerá ninguna comisión, gasto, honorario o erogación por los servicios prestados parala entidad, por cuanto, la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten, por lo que el presente proceso de selección se realiza sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna. Lo anterior conforme lo reglado por el artículo 1341 del Código de Comercio que señala.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1**. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo que hace parte del Pliego de Condiciones definitivo. **5.** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El Contratista durante la ejecución del presente contrato desplegará todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a cada uno de los Requerimientos Funcionales que surjan durante

la ejecución del contrato. **7**. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **8.** Cumplir con las especificaciones técnicas de la intermediación contenidas en el pliego definitivo y que hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: Las actividades a desarrollar por parte del contratista serán en la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN, ubicada en la carrera 32 No 39-62 Centro de la ciudad de Villavicencio-Meta.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con la CASA DE LA CULTURA, a adelantar por su propia cuenta y riesgo las siguientes obligaciones:

1. En desarrollo del contrato resultante de la Convocatoria el Contratista se compromete a realizar las siguientes labores de la mejor calidad y cumpliendo con las especificaciones dadas así:
2. Evaluar el plan de seguros que actualmente tiene la Casa de la Cultura, examinar las condiciones de riesgo y asesorarlo en la estructuración y definición de las coberturas para la protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, e informar periódicamente la Casa de la Cultura todo lo relacionado con el campo de los seguros, nuevos riesgos, siniestralidad y prevenciones.
3. Prestar asesoría en la elaboración de los documentos necesarios en la etapa precontractual de los procesos de selección relacionados con seguros que adelante la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN, así como la evaluación de las propuestas que dentro de ellos se presenten, presentar recomendaciones de adjudicación o decisión y asesorar en las demás actividades inherentes al proceso.
4. Analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por las Compañías aseguradoras en favor de la entidad, dentro del contrato de seguros, verificando que las mismas correspondan a lo exigido en la convocatoria y con las disposiciones vigentes.
5. Prestar asesoría permanente a la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN en todo lo relacionado con el reporte, seguimiento y presentación de siniestros reportados e informados por la entidad.
6. Presentar a la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN un informe cuando se solicite, en lo relacionado con vencimientos, siniestralidad y demás consultas que se requieran.
7. Mantener la confidencialidad de la información generada durante la ejecución del Contrato.
8. Cumplir a cabalidad con cada uno de los ofrecimientos hechos en la propuesta presentada con ocasión del concurso público, la cual formará parte integral del contrato.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones.
10. Las demás contenidas en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

11. Mantener personal de soporte idóneo para atender de manera inmediata los requerimientos de la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN, acorde a lo exigido en la convocatoria y ofertado en su propuesta.
12. Asesorar a la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN, en normatividad vigente, programas, campañas y actividades de educación y prevención de las Administración de Riesgos Laborales (ARL).

El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE_

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual será verificado por el supervisor de este contrato.
2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual los supervisores del presente contrato, darán aviso oportuno a la CASA DE LA CULTURA sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
3. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del presente contrato.
4. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deban pagar, como consecuencia del presente contrato. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
5. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA.
6. Asignar un supervisor a través del cual la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN, mantendrá la interlocución permanente y directa con el interlocutor designado por EL CONTRATISTA.
7. Brindar la información y documentación que requiera el contratista para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objetivo.

NOTA: Para efectos informativos el programa de seguros de la entidad no compromete para efecto alguno, la responsabilidad CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN y puede aumentarse o disminuir, sin que pueda alegarse inconformidad o presentarse a reclamación alguna por este concepto por parte de los oferentes.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD: YEISSON ALBERTO MARTINEZ CANTOR, identificado C.C. 1.121.837.774 de Villavicencio es responsable por el cumplimiento del objeto

establecido en la cláusula 1 del presente Contrato, **YEISSON ALBERTO MARTINEZ CANTOR** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, consultores y/o profesional, los empleados, consultores y/o profesionales de sus subcontratistas, a la Casa de la Cultura Jorge Eliecer Gaitán en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respetando para el contratista y los terceros interesados en la decisión, el derecho fundamental al debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, la CASA DE LA CULTURA, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor, sin que estas sobre pasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato principal de adquisición de pólizas. Las multas se harán exigibles cuando el intermediario incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas. El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por la CASA DE LA CULTURA si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. El intermediario autoriza expresamente a la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a su cargo. La CASA DE LA CULTURA, podrá imponer mediante Acto Administrativo motivado sanciones a título de clausula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las comisiones obtenidas por el intermediario, la cual corresponde al (10%) de la prima pagada por la compañía de seguros, sin que el valor de las mismas exceda valor total de las comisiones de seguros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS: El Contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato una garantía de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual a favor de la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN, expedida en una compañía de seguros, legalmente establecida en el País, una póliza única a favor de la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN, que contenga los siguientes amparos:

VALOR (%)	GARANTIA	DURACIÓN
10% de ($21.750.000)	**Cumplimiento**	Esta garantía debe tener una vigencia mínima del plazo del contrato y cuatro 4 meses más hasta la liquidación del contrato; (según Artículo 2.2.1.2.3.1.12. *Suficiencia de la garantía de cumplimiento.* del Decreto 1082 de 2015).
10% de ($21.750.000)	**Calidad del Servicio.**	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
5% de ($21.750.000)	**Pago de salarios y prestaciones sociales**	Por el término de duración del contrato y tres (03) años mas

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN, y en consecuencia, la entidad no es su representante, agente o mandatario. La persona natural YEISSON ALBERTO MARTINEZ CANTOR, identificada C.C. 1.121.837.774 de Villavicencio, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ordenador del gasto de la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIECER GAITÁN exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la Cláusula Decima Quinta del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: - SUBCONTRATACIÓN: La persona natural YEISSON ALBERTO MARTINEZ CANTOR, identificada C.C. 1.121.837.774 de Villavicencio. NO puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula vigésima.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando el siguiente procedimiento: Si en el término de ocho (8) días hábiles del no arreglo directo, y las Partes no llegasen a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a la entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra la entidad por asunto que según el contrato sean responsabilidad del contratista se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne a la entidad y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la entidad este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la entidad tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la consultoría motivo del contrato o a utilizar otro medio legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo

electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: EL CONTRATISTA en 27 44 C 18 118 Barrio : VILLA CODEM– Villavicencio/Meta, correo electrónico ye.mar.08@hotmail.com y la Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán, carrera 32 N° 39 – 62 Centro de Villavicencio – Meta y correo electrónico contacto@casaculturameta.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN. La supervisión para el control de la ejecución del presente contrato será ejercida por quien designe la directora de la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN, ante quien responderá el contratista, quien velará por los intereses de la Entidad en procura de que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, los manuales, procesos y procedimientos del proceso de la CASA DE LA CULTURA JORGE ELIÉCER GAITÁN que se relacionen con su actividad de supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: **1.** Estudios y documentos previos. **2**. Análisis del sector. **3.** El Pliego de Condiciones del proceso de selección N° CCJEG-CM-001-2026, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. **4.** La Oferta presentada por el Contratista. **5.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales **6.** Pólizas y sus aprobaciones. **7.** Los demás documentos que se den en el marco de la ejecución de la presente intermediación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se PERFECCIONA con: a) La firma electrónica de las partes; y para su EJECUCIÓN se requiere: a) El Registro Presupuestal. b) Designación del supervisor, c). Aprobación de Pólizas. d) Elaboración y firma del Acta de Inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el Contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral dentro de los dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo establecido en el contrato, o en su defecto, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En caso de que el Contratista se oponga o no exista un Acta de terminación y liquidación, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito u otros eventos considerados como excepcionales. Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. El

supervisor del contrato deberá informar en forma inmediata a la secretaria jurídica de los hechos de suspensión y reanudación del contrato. De igual forma, el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento a la Compañía Aseguradora para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En constancia de aceptación se firma a través del aplicativo de SECOP II al segundo (02) día del mes de octubre del 2026.

CARMELITA GARZÓN ESCOBAR	**YEISSON ALBERTO MARTINEZ CANTOR** **C.C. 1.121.837.774 de Villavicencio**
Directora	Contratista

Nombre y Apellidos	*Cargo*	*Firma*
Proyectó: Juliana Tequia	*CPS Abogada*	

Casa de la Cultura Jorge Eliécer Gaitán
Cra. 32 No 39-62 Centro
Teléfono: 6628317/3102048200
contacto@casaculturameta.gov.co
Villavicencio, Meta